

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 511
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
ACREEDOR: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
GARANTE: JONATAN RAMÍREZ VALENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00092-00.

OCHO (08) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El presente trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo, instaurado por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto la solicitud como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile, por la siguiente razón:

- No se aporta la constancia de envío de la comunicación dirigida al garante, mediante la cual se solicita la entrega voluntaria del vehículo, a la dirección electrónica consignada en el Registro de Garantías Mobiliarias, tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, toda vez que la aportada fue enviada al correo electrónico JRV5876@GMAIL.COM y el consignado en el Registro de Garantías Mobiliarias es JVV5876@GMAIL.COM.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega tramitada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A en contra del señor JONATAN RAMÍREZ VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA
ARAR